



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Sábado 12 de febrero

Número 35

Ministerio de Agricultura

Decreto

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Hinestrosa (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Hinestrosa (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la mencionada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-Ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en

la zona de Hinestrosa (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Hinestrosa (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero. El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-Ley.

Artículo cuarto. A los efectos que señala el segundo párrafo del

artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto. Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del B. O. del E. núm. 40)

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia de Burgos número dos

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de resolución de contrato de arrendamiento urbano, de la planta baja de la casa número siete de la calle de Avellanos, de esta capital, seguidos a instancia de D. Gustavo Ceballos López, de la misma, contra D. Daniel Serrano Tudanca, y contra el resto de los continuadores desconocidos del derecho de arrendamiento de la señora viuda de Tudanca, de aludido local, si es que existen, se emplaza por medio de la presente a referidos continuadores desconocidos del derecho de arrendamiento expresado, para que en término de seis días comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en este Juzgado, donde pueden recogerlas en indicado plazo, dentro horas hábiles.

Burgos, 24 de enero de 1955.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

Briviesca

D. Luis Novo Fernández, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Briviesca y su Partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 29 de enero de 1955. Vistos por el Sr. D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos incidentales, promovidos por D.^a Eudisia Sáez Echevarría, mayor de edad, viuda; D.^a Severiana Sáez Echevarría, mayor de edad, soltera; D.^a Crescencia González Sáez, mayor de edad, casada, intervenida de su esposo; don Marino López Linares y González, vecinos de Briviesca, y D. José Villanueva Sagredo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Palencia; defendidos por el Letrado, don José María Códón Fernández y representados por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, contra D. Rafael Movilla Labarga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid; D. Patricio Gómez Ortíz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Salas de Bureba; D. Tirso Sáiz Calzada; D.^a Mercedes Calzada Puerta; D. Claudio Sáiz Calzada, mayores de edad y vecinos de Briviesca; D.^a Josefa Sáiz Calzada, asistida de su esposo, don Enrique Hermosilla Arteché, vecinos de Bilbao; D.^a Felisa Sáiz Calzada, asistida del suyo, D. Alfredo Carrión Foronda, vecinos de Bilbao, y D.^a Aurelia Sáiz Calzada, también intervenida de su esposo, don José Antonio Rigal Orozco, vecinos de Portugalete, todos estos como herederos conocidos de D. Aurelio Sáiz Calzada y contra los demás herederos de dicho señor desconocidos si existiesen; defendidos los personados que lo fueron D. Rafael Movilla Labarga y D. Tirso Sáiz Calzada, por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representados por el Procurador D. Alberto Martínez

Benito y declarados en rebeldía los demás por su incomparecencia en los autos; sobre resolución de contrato arrendaticio de una finca urbana, sita en esta ciudad,

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el arrendamiento efectuado por los demandantes el 1.º de febrero de 1926 con Patricio Gómez Ortíz y Rafael Movilla Labarga, y continuado por éste del local de negocios, sito en el antiguo Paseo de la Taconera, hoy Juan de Ayoilas, número 2, y que debo condenar y condeno a Rafael Movilla Labarga y Tirso Sáiz Calzada a que dejen el inmueble citado a disposición de los demandantes, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de que no lo efectúen en el plazo de seis meses que se les concede para ello, de conformidad con las disposiciones vigentes; condenando asimismo a los dos citados al pago de las costas, salvo aquellas especialísimas de citación a los demandados rebeldes, a quienes se absuelve de la demanda contra ellos presentada, condenándose al pago de estas citaciones a los demandantes.—Así por esta mi sentencia que será notificada los demandados rebeldes en la forma dispuesta a los mismos por la Ley si no se solicitase oportunamente su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto de Amunategui.—Rubricado».

Dicha sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, en cumplimiento a lo mandado, expido y firmo el presente, en Briviesca, a 4 de febrero de 1955.—El Secretario, Luis Novo Fernández.—V.º B.º—El Juez de primera Instancia, Alberto Amunategui.

Miranda de Ebro

D. José Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 22 de enero de 1955. Vistos por el Sr. D. José Garralda Valcárcel, Juez de primera instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de D. Jesús Fernández Hernáez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Julio David Sáenz de Buruaga, y defendido por el Letrado D. Julio Sáenz de Buruaga y Sánchez, contra D. Miguel Lomas España, mayor de edad, casado, industrial y vecino o residente en el Pedrosu-Santullano de Mieres, del partido judicial de Mieres, declarado en rebeldía, sobre pago de 1.500 pesetas de principal, intereses legales y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueran del demandado D. Miguel Lomas Espada, y con su producto, entero y cumplido pago a D. Jesús Fernández o a quien legítimamente le represente, de las 1.500 pesetas del principal reclamado al del interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde D. Miguel Lomas Espada, firmo el presente en Miranda de Ebro a 29 de enero de 1955.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

SINDICATO PROVINCIAL DEL COMBUSTIBLE

Normas del Grupo de Almacenes de Carbones Vegetales y Leñas, de capital y provincia

1.º Autorizado este Grupo para vigilar e inspeccionar todo lo relativo al comercio de carbones vegetales y leñas en la provincia y capital, el Servicio de Inspección del mismo, someterá, a la decisión de la Junta Sindical, las medidas a adoptar en los casos de infracción.

Se entiende por infracción

1.º El cumplimiento de todo lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Servicio de la Madera, en su Circular conjunta números 792 y 34, respectivamente.

2.º Las infracciones a lo dispuesto en estas Normas, serán castigadas con arreglo a lo que a continuación se establece:

a) Las sanciones consistirán en el decomiso de la mercancía, poniendo a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, el 50 por 100 y el resto se sacará a subasta entre los componentes del Grupo, cuyo importe ingresará en los fondos del Grupo.

b) Asimismo incurrirá en infracción, la cual será anunciada con la máxima rigidez por la Autoridad competente y este Grupo, el almacenista autorizado que se preste a encubrir operaciones ilegales, cuya sanción será de 1.000 a 2.000 pesetas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y normas dadas por la Delegación Provincial de Sindicatos a este Grupo, se organiza un Servicio para la inspección y vigilancia de la circulación de carbones vegetales y leñas, y como quiera que la eficacia de la labor inspectora está subordinada a que cuente con me-

dios idóneos para reducir a los infractores, por eso se requiere que la vigilancia se haga más intensa y con Agentes especializados, con independencia de la que ejerzan los Cuerpos generales del Estado.

En su consecuencia, y con el fin de reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Servicio de Vigilancia, se establece:

Artículo 1.º Se crea el Servicio de Vigilancia de Tráfico, de Combustibles Vegetales y Leñas, cuya misión será velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre carbones vegetales y leñas, en especial de la circular conjunta de los Organismos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera, en sus números 792 y 34 respectivamente.

Artículo 2.º La dirección del Servicio, corresponde al Sindicato Provincial del Combustible.

Artículo 3.º Esta vigilancia, estará dotada de un Agente o los que fuesen necesarios, con arreglo a las necesidades de cada momento; previa propuesta, se hará su nombramiento y con cargo su retribución a los fondos del Grupo Provincial de Carbones Vegetales y Leñas.

Artículo 4.º Estos Agentes ejercerán su vigilancia con arreglo a las instrucciones que reciban del Sindicato provincial del Combustible.

Artículo 5.º De las infracciones que sorprenda, levantará acta por triplicado, recogiendo concretamente el motivo de la infracción y los datos de identificación del infractor, el que se le entregará una copia.

Artículo 6.º Estos Agentes podrán solicitar el auxilio de las Autoridades o sus Agentes, cuando lo crean indispensable para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 7.º Una vez formalizada el Acta, el Agente enviará un ejemplar al Sindicato Provincial.

Artículo 8.º El Sindicato Provincial, seguidamente, de recibida el acta, instruirá el oportuno expe-

diente, en el que será oído el inculpadado, proponiendo al Excmo. señor Gobernador Civil, la sanción que corresponda.

Artículo 9.º En todo caso la mercancía objeto de infracción, será decomisada y depositada en el local asignado para ello hasta la resolución del expediente.

Burgos, 21 de octubre de 1954.
—El Jefe del Sindicato.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1955, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir las subastas para el aprovechamiento de resinas en el monte de La Calabaza, durante la campaña del año actual.

Y a efectos de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público dichos pliegos en la Secretaría Municipal, durante un plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinados por aquellos a quienes puedan interesar y formular contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 5 de febrero de 1955.—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Abad.

Alcaldía de Bugedo

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1955, el mozo Sigfredo González del Río, hijo de Alejandro y Felipa, cuyo paradero se ignora, como asimismo el sus padres, hermanos, tutores, parientes o personas de quienes dependa, a quien se le cita por el presente anuncio, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 13 del actual mes de febrero, para el acto de cierre definitivo del alistamiento, y el día 20 del referido mes de

febrero, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a las nueve de la mañana, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo, lo manifiesten a la mayor brevedad posible, quedando advertido que de no comparecer, será declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

Bugedo, 8 de febrero de 1955.—
El Alcalde, Cándido Bastida.

Alcaldía de Santibáñez del Val

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez del Val, 22 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta, Peral de Arlanza y Santo Domingo de Silos y el Presidente de la Junta vecinal de Masa.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Oña

Se anuncian a tercera subasta, que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, 797 pinos maderables marcados en el Cuartel B) del monte «Pando», con el 10 por 100 de rebaja o sea por la cantidad de 71.922,11 pesetas.

En el mismo día, a las trece horas, se celebrará la tercera subasta de 1939 pinos maderables marcados en el Cuartel A) del monte «Pando»,

con el 10 por 100 de rebaja, o sea con la cantidad de 145.705,86 pesetas.

Estas subastas fueron anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de noviembre de 1954, número 269, donde aparecen las cubriciones de las mismas, quedando subsistentes todas las condiciones que en el mismo se publican.

Las proposiciones se presentarán hasta las siete de la tarde del día anterior al señalado para las subastas.

Oña, a 9 de febrero de 1955.—
El Alcalde, Eustasio Martínez.

Notaría de D. Ignacio Martín de los Ríos

D. Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta ciudad, hace saber:

Que a virtud de procedimiento ejecutivo extra judicial, seguido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con D. Juan Camarero Alameda, se venderá en pública subasta el día 7 del próximo marzo, a las doce horas en la Notaría del referendante, Espolón, 30, 1.º, finca urbana sita a la espalda de las casas números 2 y 3 del Paseo de las Fuentejillas, de esta ciudad, advirtiéndose que la titulación y certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría, así que todo licitador acepta como bastante la titulación referida, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistente, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los licitadores deberán consignar en poder del Notario el 10 por 100 del precio fijado, para tomar parte en tal subasta.

Lo que se publica a los efectos de la regla quinta del artículo 234 del Reglamento Hipotecario.

Burgos, 8 de febrero de 1955.—
Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.

El día 30 de enero último desapareció un buey castaño, con un cordel en los cuernos y una marca con tijeras en el lado derecho. Su dueño Julián Blanco, en Villorejo-